MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA

Resolución de Alcaldía Nº 225-2019-ALC/MDLP.

La Perla, 06 de Junio del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA:

VISTO:

La Resolución Gerencial Municipal N° 112-2019-GM-MDLP de fecha 06 de Mayo del 2019, el Expediente N° 5466-2019-MDLP presentado por doña Blanca Leonor Zúñiga Paredes de fecha 16 de Mayo del 2019, el Memorándum N° 853-2019-GM-MDLP de Gerencia Municipal de fecha 21 de Mayo del 2019, e Informe N° 521-2019-GAJ-MDLP de Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 30 de Mayo del 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305 (Ley de Reforma Constitucional) concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las Municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo I, que precisa: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines" la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante el Artículo 216° inciso 216.1) y 216.2) del Decreto Legislativo N° 1272 (publicado el 21 de diciembre del 2016 en el diario oficial El Peruano), Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, señala:

216.1 "Los Recursos Administrativos son:
c) Recurso de Apelación.
Solo en caso que por Ley o Decreto Legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión".

216.2 "El término para la interposición de los recursos es de **quince (15) días perentorios**, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

(Texto modificado según el Artículo 2 Decreto Legislativo N° 1272)

Que, el Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece:

"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

(Texto según el Artículo 209 de la Ley N° 27444)

Que, mediante Resolución Gerencial N° 112-2019-GM-MDLP de fecha 06 de Mayo del 2019, resuelve en su Artículo Primero, declarar Improcedente lo solicitado por la ex

servidora Gerente de Desarrollo Social BLANCA LEONOR ZUÑIGA PAREDES, sobre DEFENSA LEGAL conforme a los argumentos expuestos:

Que, mediante Expediente N° 5466-2019-MDLP de fecha 16 de Mayo del 2019 la Sra. BLANCA LEONOR ZUÑIGA PAREDES, presenta Recurso Administrativo de Apelación contra la citada Resolución, por los fundamentos siguientes:

- Que, el primer error de hecho de la Resolución mencionada fue no contabilizar adecuadamente el plazo legal, puesto que la administrada presenta su solicitud el día 15 de Abril del 2019, y al haberse vencido indefectiblemente el plazo de 15 días hábiles, el día 08 de Mayo del 2019, se debe de entender que su solicitud de propuesta de defensa legal ha sido aprobada y se debió haber expedido una resolución declarando procedente su petición y no una que la declara improcedente; Asimismo indica, que dentro del plazo de los 15 días hábiles se debió incluir el día de la presentación de su solicitud, esto es, el mismo día 15 de Abril del 2019.

- Que, el primer error de derecho de la resolución impugnada, se encuentra en el considerando dieciséis al señalar que la razón para declarar improcedente su petición de defensa legal es que la entidad no cuenta con disponibilidad Financiera para atender lo solicitado, vulnerándose el principio del debido procedimiento en el extremo de obtener una decisión motivada, fundada en derecho y dentro de un plazo razonable, toda vez que el artículo 6° numeral 6.2) de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC establece como causal de improcedencia solo cinco (05) supuestos de hecho y en ninguna de ellas figura la causal por no contar con disponibilidad financiera.

- Que, Finalmente indica que le agravia dicha resolución por cuanto la deja en total estado de indefensión, al no contar "ahora" con disponibilidad financiera, no siendo esta una razón para que no se otorgue lo solicitado.

Que, se procede a detallar los argumentos expuestos en la Resolución materia del Recurso de Apelación, en los términos siguientes:

- La Corporación Edil ha actuado de acuerdo a sus atribuciones, con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho.

- Que, de la revisión del presente expediente se puede determinar que la ex Gerente de Desarrollo Social Sra. Blanca Leonor Zúñiga Paredes, presentó su solicitud para que se le brinde defensa legal con fecha 15 de Abril del 2019, teniendo plazo la autoridad municipal para emitir su pronunciamiento jurídico hasta el día Jueves 09 de Abril del año en curso, habiendo la Gerencia de Asesoría Jurídica emitido su opinión legal con Informe N° 438-2019-GAJ/MDLP del 02 de Mayo del 2019, emitiéndose además la Resolución de Gerencia Municipal N° 112-2019-GM-MDLP el 06 de Mayo del 2019, es decir, habiéndose pronunciado esta entidad municipal dentro del término de Ley, y conforme a lo establecido en el Artículo 140° numeral 140.1 del Decreto Legislativo N° 1272.- T.U.O. de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General.

• Que, se ha acreditado fehacientemente con el Memorándum N° 299-2019-GPP/MDLP de la Gerencia de Planificación y Presupuesto y el Informe N° 286-2019-SGT/GAF-MDLP de la Sub Gerencia de Tesorería, que esta comuna no cuenta con la disponibilidad presupuestal ni financiera para atender, lo solicitado por la administrada respecto a que se le brinde defensa legal, no provocando con ello, la indefensión de esta persona.

Que, mediante Memorándum N° 853-2019-GM-MDLP de fecha 17 de Mayo del 2019 la Gerencia Municipal solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica, emitir opinión legal al respecto;

Que, mediante Informe N° 521-2019-GAJ-MDLP de fecha 22 de Mayo del 2019 la Gerencia de Asesoría Jurídica opina declarar INFUNDADO el recurso de Apelación interpuesto por doña BLANCA LEONOR ZUÑIGA PAREDES, contra la Resolución de Gerencial Municipal N°112-2019-GM-MDLP de fecha 06 de Mayo del 2019, conforme a los argumentos expuestos;

Luego de la revisión de los actuados se puede dilucidar que no enervan ni tampoco desvirtúan los considerandos de la resolución emitida; en consecuencia, no contiene elementos que vicien su existencia, por tal motivo debe declarase infundado el recurso de apelación interpuesto;

Estando a lo opinado y documento de Visto de la Gerencia de Asesoría Jurídica a través y de conformidad con el numeral 6) del artículo 20°, 39° y 43° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas de la materia;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el recurso de **Apelación** interpuesto por doña **BLANCA LEONOR ZUÑIGA PAREDES,** contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 112-2019-GM-MDLP de fecha 06 de Mayo del 2019, conforme a los argumentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR que con la presente resolución queda por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR que con la presente resolución a las partes interesadas, así como a las áreas administrativas correspondientes para el fiel cumplimiento de la misma.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información, para su respectiva publicación en la página web de la Entidad (www.munilaperla.gob.pe) y el portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

REGISTRE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA
Aníbal Novilo Jara Aguirre
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA
ABOG. WILLIAMS DENIS CRUZ CARRILLO
SECRETARIA GENERAL